

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ELKIN HAROLDO CORTAZAR TORRES, el cual se distingue con el Rad. No. 2016-00057-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ELKIN HAROLDO CORTAZAR TORRES. C.C. 77.161.080.
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00057-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ROSA ALDELIRY ZABALETA GALVIS el cual se distingue con el Rad. No. 2020-00254-00-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ROSA ALDELIRY ZABALETA GALVIS.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00254-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra ROSA ALDELIRY ZABALETA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 36.573.655, de la cual se abrió paso el 29 de enero del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada a la señora ROSA ALDELIRY ZABALETA GALVIS, a través de la inscripción en el registro único de personas emplazadas.

En efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 29 de enero del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositió del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

@2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00141-00-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00141-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.497.023, de la cual se abrió paso el 26 de mayo del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada al señor CARLOS ARTURO CHAPARRO RAMIREZ, a través de la empresa de Mensajería 472, de acuerdo al número de envío NY007559372CO, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 09 de julio del 2021, posteriormente se surtió la notificación por aviso, de conformidad al número de envío No 700076858985, de la Empresa de Servicios Postales INTER RAPIDISIMO S.A, enviándosele copia de la demanda conforme establece el Artículo 91 del C.G.P.

En efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 26 de mayo del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LENIS CONSUELO MARTINEZ HERRERA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00151-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/14954134
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago y fueron presentadas excepciones de mérito, de lo cual se corrió traslado al demandante, el cual NO se pronunció, por lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P. el día miércoles seis (06) de julio de 2022 a las 08:30 A.M., de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifesize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/14954134>.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el miércoles seis (06) de julio de 2022 a las 08:30 A.M.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho Demanda Verbal de Pertenencia incoado por GREGORIO ISIDRO BARROS y NAIVIS MARIA PAYARES GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial contra OMAR RAMIREZ CASTILLO, y los herederos de EUSEBIA NARCISA CASTILLO NUÑEZ e INDERTERMINADOS, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00173-00, el cual se encuentra para su estudio de admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GREGORIO ISIDRO BARROS. NAIVIS MARIA PAYARES GUERRERO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE EUSEBIA NARCISA CASTILLO NUÑEZ e INDERTERMINADOS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00173-00.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda en efecto cumple los requisitos que contempla el código general del proceso en los art 82, 375 y S.S, y la Ley 2213 de 2022, se proveerá admitiendo la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril -Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRA-ORDINARIA DE DOMINIO incoada por GREGORIO ISIDRO BARROS y NAIVIS MARIA PAYARES GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DE EUSEBIA NARCISA CASTILLO NUÑEZ, estos son LUZ DARY YAMILE RAMIREZ CASTILLO,HUMBERTO RAMIREZ CASTILLO,LUIS FERNANDO RAMIREZ CASTILLO, RUBIRA RAMIREZ CASTILLO, BETTY PETRONA RAMIREZ CASTILLO,SANDRA MILENA RAMIREZ CASTILLO,ELSA BEATRIZ RAMIREZ CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETAR, medida cautelar oficiosa, por cuanto la pretensión es la titulación de la posesión el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-46831, esto conforme al artículo 592 del código general del proceso, comuníquesele a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, para la respectiva anotación.

TERCERO: ORDENAR al demandante que proceda a hacer el EMPLAZAMIENTO, a los señores, HEREDEROS DE EUSEBIA NARCISA CASTILLO NUÑEZ, estos son LUZ DARY YAMILE RAMIREZ CASTILLO,HUMBERTO RAMIREZ CASTILLO,LUIS FERNANDO RAMIREZ CASTILLO, RUBIRA RAMIREZ CASTILLO, BETTY PETRONA RAMIREZ CASTILLO,SANDRA MILENA RAMIREZ CASTILLO,ELSA BEATRIZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

RAMIREZ CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, e instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite , con el cumplimiento de las exigencias indicadas en este artículo.

CUARTO: ORDÉNENAR, la debida notificación de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS para que hagan la declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en atención a lo ordenado en el art 375 numeral 6 del C.G.P.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. DAGOBERTO ROJAS NOBLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.005.204 y T.P. 75.070 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoado por MILADY AMAYA ARIAS, LEIDA MARGARITA AMAYA ARIAS, JULIETA AMAYA ARIAS y RUBEN DARIO SUAREZ AMAYA, por intermedio de apoderado judicial contra ALVARO ALFONSO AMAYA ARIAS y ALDO JOSE AMAYA ARIAS, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00178-00, el cual se encuentra para su estudio de admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	MILADY AMAYA ARIAS. LEIDA MARGARITA AMAYA ARIAS. JULIETA AMAYA ARIAS. RUBEN DARIO SUAREZ AMAYA por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ALVARO ALFONSO AMAYA ARIAS. ALDO JOSE AMAYA ARIAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00178-00.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Visto el informe secretarial anterior, observa este Despacho que la presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en la Ley, y de conformidad con el artículo 384 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril -Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASÉ y désele curso a la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoado por MILADY AMAYA ARIAS, LEIDA MARGARITA AMAYA ARIAS, JULIETA AMAYA ARIAS y RUBEN DARIO SUAREZ AMAYA, por intermedio de apoderado judicial, contra ALVARO ALFONSO AMAYA ARIAS y ALDO JOSE AMAYA ARIAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la parte demandada el Auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días hábiles. Lo anterior conforme al artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandante para que proceda dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del Auto admisorio de la demanda a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

la parte demandada, so pena de quedar sin efectos la demanda, (art 317-1 C.G.P).

CUARTO: TÉNGASE al Dr. GABRIEL ENRIQUE ABELLO PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.458 y T.P. 63.882 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de junio de 2022 pasa el Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00351-00-00, donde informan que fue autorizado en el Despacho de origen el retiro de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	DESPACHO COMISORIO N° 50
DEMANDANTE:	INVICTA CONSULTORES S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	YARINA PATRICIA MIRANDA CHINCHILLA.
RADICACIÓN INT:	200454089001-2021-00351-00.
DECISIÓN	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fue allegado oficio del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, donde comunicaron que mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se autorizó el retiro de la demanda, por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado CHIQUILLADAS M.C., denunciado como de propiedad de la demandada YARINA PATRICIA MIRANDA CHINCHILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.266.857, con matrícula mercantil No. 114983 de esa entidad, razón por la que se ordenará la devolución del Despacho Comisorio a su lugar de origen. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Comisorio N° 050, al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA- HUILA, según los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ALEJANDRO TOMAS ALVAREZ OROZCO el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00355-00-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALEJANDRO TOMAS ALVAREZ OROZCO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00355-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante BANCOLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra ALEJANDRO TOMAS ALVAREZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.935.675, de la cual se abrió paso el 03 de mayo del 2022, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada al señor ALEJANDRO TOMAS ALVAREZ OROZCO, a través de la empresa de Mensajería SERVIENTREGA S.A.S, de acuerdo al ID Mensaje No. 228628, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 06 de mayo del 2022 a las 10:57:39, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 del decreto 806 del 2020, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 03 de mayo del 2022.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por MAIRA GUZMAN HEERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra DEIBER MORENO G, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00071-00-00, en el cual se solicita la corrección del Auto que libro mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	OMAIRA GUZMAN HERNANDEZ por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DEIBER MORENO G.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00071-00.
DECISIÓN	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) el cual libro mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que en el numeral primero, se indicó el nombre de manera errónea, siendo lo correcto OMAIRA GUZMAN HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)